



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ARMANDO SILVA CUELLAR en contra de SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ propietaria del establecimiento SAJOSA SERVICIOS y JHONATAN ALVAREZ**, por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

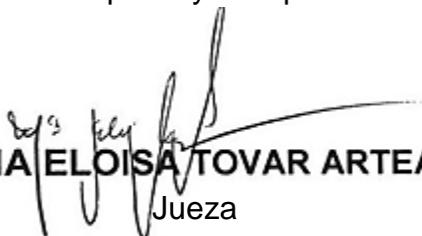
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que pese a haber corregido el texto de la demanda, en el sentido de excluir como demandado al señor JHONATAN ALVAREZ, no ocurrió lo mismo con el memorial-poder; ya que en éste sigue figurando como demandado el mencionado señor ALVAREZ. Aunado a lo anterior, no se aportó prueba acerca del envío por correo electrónico de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el inc. 5º del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ARMANDO SILVA CUELLAR en contra de SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ propietaria del establecimiento SAJOSA SERVICIOS y JHONATAN ALVAREZ**, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 24 de noviembre de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00577-00
AHV.